

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que auterican las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta remitida á su informe por ese Ministerio, elevada por el Gobernador civil de Soria, sobre las medidas que deben emplearse en la administración y contabilidad de los Pósitos.

El Gobernador de dicha provincia, como Presidente de la Comisión permanente de Pósitos, consultó á la Dirección general de Administración, haciendo presente que el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1892 preceptuaba que desde 1.º de Julio de 1893 fuera obligatorio en las dependencias del Estado y en todos los ramos de la Administración provincial y municipal el uso del peso apreciado en unidades del sistema métrico, en sustitución de las medidas de capacidad en las operaciones que con los cereales y legumbres se ejecutaban; que las disposiciones vigentes sobre Pósitos determinaban que la unidad para entregar y recibir los granos que constituyen el caudal de

aquéllos sería la fanega, haciendo en todos los casos la equivalencia en hectólitos; que, por otra parte, la unidad del peso era variable, no sólo con la especie de grano, sino también con su clase y calidad, no habiéndose hecho tampoco la última entrega á los perceptores en medidas de peso, sino de capacidad; y que por último, como de ordenar por aquel medio el próximo reintegro podrían ocasionarse perjuicios á los capitales que los mencionados establecimientos poseen, la Comisión de Pósitos se había creído en el deber de llamar la atención, á fin de que por la Dirección se resolviera lo que estimara procedente.

La Dirección general de Administración estimó que la consulta del Gobernador de la provincia de Soria debe resolverse, estableciendo: primero, que el Real decreto, de 10 de Mayo de 1892 no deroga la Real orden circular de 25 de Octubre de 1879, y, por lo tanto, las disposiciones de aquél no son aplicables á los Pósitos; segundo, que la medida que estos establecimientos emplearán en las operaciones de contabilidad ó entrega y recibo de los granos serán las de hectolitro ó sus divisiones respectivamente, devengando como creces anuales seis litros por cada hectolitro, debiendo pagar 20 céntimos de peseta por cada hectolitro de granos existentes en el cargo de paneras del contingente provincial; y tercero, que en todas las operaciones pendientes de liquidación y reintegro se ejecutarán, tomando como base las medidas que emplean los respectivos Ayuntamientos al contratarlas:

Considerando que en el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1892 se preceptúa que en todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas, el métrico decimal; y que con más clara y precisa determi-

nación se ordena en el art. 9.º de la misma que el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio:

Considerando que en el art. 1.º del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, dictado para la ejecución de la ley ya citada, se dispone que las únicas pesas y medias legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen del metro, las de capacidad del litro y las del peso del kilogramo, y que en el tit. 7.º del mismo se establecen las penas en que incurrirán los contraventores á las terminantes disposiciones de esta legislación, determinando en el caso 1.º del art. 100 que la pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable á los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales; y

Considerando que aun cuando el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 de que se trata fué dictado con anterioridad á la ley citada, ha sido ratificado en su espíritu y letra por la ley y reglamento expresados:

Visto el art. 101 del mencionado reglamento;

La Sección es de dictamen que, no sólo es aplicable á la administración y contabilidad de los Pósitos el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, sino toda la legislación vigente sobre pesas y medidas que de algún modo se relacionan con aquellos establecimientos.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se publique en la *Gaceta* de esta Corte como medida de observancia general.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión permanente de Pósitos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.—P. C., Ramón Fernández Hontoria.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

### Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 398

Debiendo proceder á la rectificación de sus censos de población las Juntas municipales de varios Ayuntamientos de esta provincia, he creído conveniente dictar las siguientes disposiciones á fin de que no se entorpezcan las demás operaciones que están ejecutando, de que todas sean hechas bajo forma uniforme y de evitar las consultas que retrasan la terminación de los servicios:

1.ª Las rectificaciones que se refieran á individuos residentes presentes se harán tomando los datos directamente de los mismos, previa personificación del agente de la casa ó casas á que se refiera.

2.ª Las rectificaciones referentes á los transeúntes que ya no se encuentren en el término, se harán pidiendo los datos á los caseros, encargados ó dueños de las fincas, y procurando adquirirlos lo más completos posibles.

3.ª Las bajas en la población de derecho que no se hallen justificadas por el exceso de las defunciones sobre los nacimientos, deben justificarse

se por medio de una certificación en que consten los individuos que han perdido su vecindad en el pueblo, expresando sus nombres y las causas por las cuales la han perdido.

4.<sup>a</sup> Una vez reunidos los antecedentes necesarios y extendidas las nuevas cédulas ó adicionados los individuos que falten en las familias, se procederá á dar cuenta á esta Junta, por medio de un estado-avance igual al remitido en los días primeros de Enero, del resultado obtenido, y después se formará el cuaderno numérico correspondiente, encabezándolo con el epígrafe «Adiciones» verificadas por la Junta municipal, formando un resumen y firmándolo del mismo modo que el cuaderno remitido, el Presidente y Secretario de la Junta.

5.<sup>a</sup> Inmediatamente se formará el padrón correspondiente, colocando en la primera hoja el mismo encabezamiento que para el cuaderno y su resumen parcial, y firmándolo todos los individuos de la Junta, ó expresando en otro caso las causas por que no lo hacen.

6.<sup>a</sup> Los plazos marcados por esta Junta para la rectificación de los censos deben considerarse improrrogables, y por lo tanto se tendrán por no recibidas cuantas comunicaciones se me dirijan pidiendo ampliación de los mismos.

Córdoba 4 de Febrero de 1901.—  
El Gobernador Presidente, Juan J. de Orbe.

## Ayuntamientos

### PRIEGO

Núm. 270

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1900:

Sesión del día 3

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentaron, examinaron y aprobaron los repartimientos de rústica y urbana para 1901, acordándose se remitan á la Superioridad á los efectos.

Se acordó solemnizar la festividad de la Purísima, como de costumbre, encargando el hecho á la comisión de funciones y festejos.

Se acordó retener 165'49 pesetas de la cantidad que se adeuda á don Marcelino Moyano, para reintegro de sus descubiertos por consumos, y del mismo crédito que han de percibir sus herederos doña Josefa Moyano y hermana, 134 pesetas que éstas adeudan por consumos de varios años.

Que se pague al Notario D. Gerónimo Sánchez 33'50 pesetas por sus derechos notariales en la subasta de consumos, sin efecto, de 26 de Octubre.

Al mismo 58'50 pesetas por el poder especial otorgado á favor de don Argimiro Serrano y D. Francisco Serrano Sol, en 18 de Noviembre; las tres partidas con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó formar expediente para la venta de la máquina del reloj viejo de la villa.

Los comisionados D. Argimiro Serrano y D. Francisco Serrano Sol, nombrados en 29 de Octubre para determinados servicios en la capital, dieron cuenta de su gestión, de los documentos recojidos en la Caja de primera enseñanza, de los consignados en depósito en la sucursal del Banco de España en Córdoba, de los recibos de intereses de inscripciones cobrados, la presentación de los no cobrados, de los pagos y formalizaciones hechas y de los demás servicios que se les encomendara, acordando en su consecuencia el Ayuntamiento, entre otros extremos, aprobar la cuenta general que la comisión presenta, declarándola exenta de responsabilidad; que los resguardos del Banco y los recibos de intereses de inscripciones se ingresen en la Caja municipal; que la comisión ingrese asimismo las 571'50 pesetas, diferencia entre lo cobrado y aplicado; aprobar también los gastos de material y de viaje y que se formalicen unos y otros.

El Ayuntamiento, con vista de los pagos hechos de esta Caja á las nodrizas externas que lactan expósitos de la casa Central, desde 4 de Agosto de 1890, acordó se reclame de la Comisión provincial la compensación de citados pagos, por cuenta de lo que se adeuda á contingente.

Se acordó asimismo que del capítulo 6.<sup>o</sup> del presupuesto de 1900, «Obras públicas», cuya consignación es de 4.000 pesetas, que se consideran sobrantes por falta de aplicación, se transfieran 1.000 pesetas al capítulo 1.<sup>o</sup>; art. 2.<sup>o</sup>; «Material de oficinas», formándose para ello expediente.

Se acordó conforme, á lo propuesto por los Concejales D. Argimiro Serrano y D. Francisco Serrano Sol, se solicite del Banco de España, sucursal de Córdoba, abra cuenta corriente á esta Corporación por los intereses de inscripciones ó cualquiera otro concepto que cobre por cuenta de este Municipio.

Se acordó se satisfagan 144 pesetas importe de los efectos timbrados facilitados á Secretaría durante el mes de Noviembre.

Sesión del día 10

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se otorgó vecindad á Manuel González Sánchez, que ha sido hasta ahora de Fuente Tójar.

Pagar á D. Pablo Luque 130'50 pesetas por giros sobre Córdoba. A Camacho y Barrientos 16'73 pesetas, material de escritorio hasta 30 de Noviembre. Al mismo 191'75 pesetas, material de alumbrado público de 12 á 29 de Noviembre.

Prévio informe de la comisión, se acordó que Félix Ramírez abra á su costa una zanja, la encañe y cubra desde el saliente de su molino aceitero en Campos hasta el callejón inmediato, evitando así los perjuicios

denunciados, y que el Antonio Felipe García, denunciante, empiedre desde la cuneta hasta la pared de su propiedad.

Se acordó modificar la concesión otorgada á José Rosa Castillo, en 8 de Octubre, limitándola á siete metros, y conceder á Francisco Sánchez tres metros de terreno lindero con el anterior y para edificar.

También se acordó acceder á la alteración de una partida de riqueza solicitada por D. Rafael Entrena Rico.

Sesión del día 17

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se admitió la dimisión que tiene presentada el Auxiliar de Secretaría D. Arsenio Arriero.

Se acordó poner á disposición de la Junta de Patronos de este Hospital la casa que ocupa la Jefatura de orden público por ser de su pertenencia, y autorizar al señor Alcalde para que se proporcione otra apropiado y en lugar céntrico para el servicio de orden público.

Pagar á D. Manuel Julián Arjona, D. Trinidad Linares y D. Pedro Candil, de la comisión de fiestas, 249'37 pesetas, que representa la cuenta justificada de gastos por la solemnidad de la Purísima Concepción.

Para evitar los perjuicios y deterioros que sufre la máquina del reloj de San Juan de Dios, por el local que ocupa, se acordó se le haga una cancela de madera y cristal.

Que se paguen á José María Parreño 6 pesetas por dos cerrojos grandes nuevos, y al mismo 20'50 pesetas por dos espiochas y un azadón astilados.

A instancia del señor Contador de fondos municipales, y para cumplir las reglas 14 y 17 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, se acordó se abra libro de inventario del caudal que tiene este Ayuntamiento con los antecedentes que existan, datándose de lo que resulte enagenado ó redimido.

Sesión del día 24

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Con vista del estado de peligro que ofrece el edificio de San Pedro, se acordó que la comisión de obras y alarife informe.

Se acordó pase á Contaduría la escritura que presenta doña Demetria Hernández Paez, cesionaria de un crédito de 1.000 pesetas que le hace D. Juan Nepomuceno Calmaestro, por lo que á éste le adeuda el Municipio.

Sesión del día 31

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró guarda de la fuente del Rey á Domingo Expósito y Auxiliares de la plantilla de Secretaría á D. Antonio Aguilera Puerto y D. Eugenio Aguilera Fernández.

El Ayuntamiento quedó enterado del reintegro de suministros de Agosto, Septiembre y Octubre que hace la Comisaría de Guerra, importante pesetas 96'28.

Prévio informe de la Comisión de Obras, se acordó el derribo del primer cuerpo exterior del edificio de San Pedro, que amenaza ruina, cuyo coste puede ser de 150 pesetas, autorizándose al señor Alcalde para que lo lleve á efecto y dé cuenta.

Se acordaron los pagos siguientes: al Secretario Capitular 54 pesetas, papel de pagos al Estado, reintegro de 27 pliegos papel clase 10.<sup>a</sup> del libro de actas de las sesiones de este Ayuntamiento hasta la fecha; al mismo Secretario Capitular 60 pesetas, por igual concepto de 30 pliegos papel clase 10.<sup>a</sup> para reintegro del libro de actas de la Junta Municipal.

Al portero Antonio Jesús Torres, 147 pesetas, efectos timbrados para servicio de Secretaría durante el mes de Diciembre.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley orgánica municipal, extendiendo el presente en Priego á 2 de Enero de 1901.—Juan de Callava.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>: José Castilla.

Aprobado en sesión de 7 de Enero de 1901.—Callava.

### BENAMEJÍ

Núm. 383

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este pueblo, formado para el presente ejercicio de 1901, y con objeto de cumplir los preceptos reglamentarios y que los contribuyentes sujetos al mismo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Que repartidas y recogidas las hojas declaratorias por los funcionarios encargados de dicho servicio, todos aquellos contribuyentes que no las hubiesen entregado por hallarse ausentes y los que se han negado tanto á devolverlas como á llenarlas ó facilitar los datos para ello, si no lo verifican dentro del plazo antes mencionado, se les impondrá la multa que la legislación dispone.

2.<sup>a</sup> Que así mismo serán multados los que hayan incurrido en falsedad al llenar las hojas declaratorias, de cuya responsabilidad podrán eximirse si lo verifican dentro del plazo de exposición; y

3.<sup>a</sup> Que trascurrido el plazo de los ocho días antes indicados, no será admitida reclamación alguna y se tendrá por firme y consentida la cédula que se haya fijado en el padrón. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Benamejí 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901.—  
Francisco Ramírez.—El Secretario,  
José del Puerto.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 325

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los dias y terminos municipales que en la misma se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	OPERACION	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	MINAS ó REGISTROS PRÓXIMOS ó COLINDANTES	INTERESADO ó REPRESENTANTE
<b>Del 9 al 16 de Febrero próximo</b>									
4572	Lagartijo .....	Hierro .....	D. Eugenio Romá Figueras ...	No tiene .....	Demarcación ..	En terrenos de D. Manuel Villalba.	Adamuz ..	No constan .....	No constan .....
4573	San Rafael .....	Hulla .....	El mismo .....	Idem .....	Idem .....	Las Zorreras .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
4560	Demasia á Isabel ....	Cobre .....	D. Manuel Ortigosa de los Rios	D. Ricardo Eshott Carr ..	Reconocimiento	Dehesa de Campo bajo .....	Córdoba ..	Isabel .....	D. Manuel Ortigosa, Enriqueeta .....
4697	Demasia á Guadalupe. Idem .....	Idem .....	El mismo .....	El mismo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Guadalupe .....	El mismo, San Juan .....

**Del 16 al 23 de Febrero**

4708	Demasia á Lorenzo. . .	Cobre .....	D. Manuel Ortigosa de los Rios	D. Ricardo Eshott Carr ..	Reconocimiento	Dehesa de Campo bajo .....	Córdoba ..	Lorenzo .....	D. Manuel Ortigosa, Ampliación á Excelisior ..
4309	Por si acaso .....	Hulla .....	Banco de Castilla .....	Manuel Enriquez .....	Demarcación ..	La Fontonilla .....	F. Obejuna	No constan .....	No constan .....
<b>Del 24 de Febrero al 3 de Marzo</b>									
4574	Dolores .....	Hierro .....	D. Eugenio Romá Figueras .....	No tiene .....	Demarcación ..	Collado de la Tórtola .....	Adamuz ..	No constan .....	No constan .....
4575	San Blas .....	Hulla .....	El mismo .....	Idem .....	Idem .....	Peña del Gato, en el arroyo de Piñeda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....

**NOTA.**— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y terminos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 26 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien correspondá; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 26 de Enero de 1901.—El Gobernador, J. J. de Orbe.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 297

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 21 de Enero</i>				
San Juan Catedral	Varón	Casado	70 años	Insuficiencia mitral.
San Francisco Catedral	Hembra	Soltera	15	Gangrena del pulmón.
Idem	Varón	Viudo	60	Insuficiencia aórtica.
Idem	Idem	"	2 m 13 d	Atrepsia.
Idem	Idem	"	3 y 12	Bronquitis.
Idem	Idem	Viudo	70 años	Hipertrofia cardiaca.
San Andrés	Hembra	"	3	Ataque eclámpsia.
Santiago	Varón	"	3	Tuberculosis.
San Pedro	Idem	Casado	56	Hemorragia.
<i>Día 22 de Enero</i>				
Catedral	Hembra	Viuda	67 años	Apoplejía serosa.
Idem	Varón	"	10 días	Atrepsia.
San Pedro	Idem	Viudo	78 años	Arterio enterosis.
<i>Día 23 de Enero</i>				
San Pedro	Hembra	Soltera	36 años	Carsicoma.
Santiago	Idem	Casada	48	Colibaulosis intestinal.
San Lorenzo	Idem	Viuda	83	Insuficiencia mitral.
<i>Día 26 de Enero</i>				
Catedral	Varón	"	1 m y 23	Atrepsia.
Idem	Hembra	"	5 años	Laringitis.
Idem	Varón	señora	30	Heridas casuales.
San Miguel	Idem	"	4 meses	Gastroenteritis.

Córdoba 26 de Enero de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º  
El Alcalde, Velasco.

**Agencias ejecutivas**

CORDOBA  
Núm. 400  
Recaudación de contribuciones.—Zona de Córdoba.—Contribución urbana, tercero y cuarto trimestres de 1900.

*Cédula de notificación de embargo de fincas.*

En el día 18 del actual le ha sido embargada, como de la propiedad de D. José Sánchez Blanco, la casa número 32 moderno sita en esta ciudad de Córdoba, calle Alfaro, antes Carnecerías, finca designada por esta Recaudación en virtud á hallarse adeudando la contribución correspondiente.

Lo que se notifica al propietario D. José Sánchez Blanco, sus herederos ó causahabientes por medio de este periódico oficial, por ignorarse por esta oficina su domicilio, para que le conste; advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entre-

ga del título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo así se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.  
Córdoba 30 de Enero de 1901.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

**SECCION DE ANUNCIOS**

**Quintas**

Los formularios impresos se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba.,  
Los pedidos se sirven á vuelta de correo

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

**Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba**  
**MES de FEBRERO de 1901**  
**SECCION de TENEDURIA**

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Fóllo	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRES de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca	Epoqa á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
43	17	2701	Clero.....	Rústica.....	Ahora.....	D. Bartolomé Madrid Madrid.....	11	Febrero.....	1901	5.º	173	Ahora.....	Posteriores al 76.
"	18	2702	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5.º	120	Idem.....	"
"	"	2704	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Pablo Sánchez Giménez.....	22	"	"	5.º	160	Dos Torres.....	"